

LEY CONTRA EL ACECHO EN PUERTO RICO

El Tribunal podrá emitir una orden ex parte (sin escuchar a la otra parte) cuando exista la posibilidad de que al notificar a la parte peticionada pueda provocar un daño irreparable a la parte que solicita la orden, las gestiones para localizar a la parte peticionada para entregarle copia de la petición hayan resultado infructuosas, exista la posibilidad sustancial de un riesgo inmediato a la seguridad del(la) peticionario(a) o algún miembro de su familia.

Incumplimiento con las órdenes de protección

Cualquier violación a alguna de las disposiciones de una orden de protección constituirá delito menos grave y podría constituir desacato al Tribunal lo que podría resultar en pena de cárcel, multa o ambas penas a discreción del Tribunal.



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
**OFICINA DE ADMINISTRACIÓN
DE LOS TRIBUNALES**

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
**Oficina de Administración de los
Tribunales**
Teléfonos: 787-641-6600

**Teléfonos 1-877-759-1888 /
787-759-1888**
www.ramajudicial.pr

Para información adicional comuníquese al
Centro Judicial más cercano a su residencia.

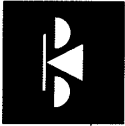
Aguadilla	787-891-5555
Aibonito	787-735-8549/7201
Arecibo	787-878-7530
Bayamón	787-785-3300
Caguas	787-746-5775
Carolina	787-752-6900
Fajardo	787-655-0620
Guayama	787-686-2000
Humacao	787-656-0010
Mayagüez	787-652-5555
Ponce	787-841-1510/0090
San Juan	787-641-6363
Utuado	787-894-2525/2476

Ley contra el acecho en Puerto Rico



**La Rama Judicial
de Puerto Rico**
La justicia somos todos.

**La Rama Judicial
de Puerto Rico**
La justicia somos todos.



LEY CONTRA EL ACECHO EN PUERTO RICO

Ley Núm. 284 de 21 de agosto de 1999, según enmendada

El acecho se define como un patrón de conducta mediante el cual se mantiene constante o repetidamente una vigilancia o proximidad física o visual sobre determinada persona; se envían repetidamente comunicaciones verbales o escritas no deseadas a una determinada persona; se envían repetidamente amenazas escritas, verbales o implícitas a determinada persona; se efectúan repetidamente actos de vandalismo dirigidos a determinada persona; se hostiga repetidamente mediante palabras, gestos o acciones dirigidas a molestar, perseguir o perturbar a la víctima o a miembros de su familia. Este patrón de conducta debe ser constante, de forma ininterrumpida durante un periodo mayor de 15 minutos. Constante significa en dos o más ocasiones.

La conducta que la ley prohíbe es la siguiente:

Toda persona que intencionalmente manifieste un patrón constante o repetitivo de conducta de acecho dirigido a intimidar a una determinada persona a los efectos de que ella, o cualquier miembro de su familia podría sufrir daños, en su persona o en sus bienes; o que mantenga dicho patrón de conducta a sabiendas de que determinada persona razonablemente podría sentirse intimidada, incurrirá en delito menos grave.

Sepa que si usted o cualquier miembro de su familia se han visto afectados por el patrón de conducta de acecho de una persona en particular, sea esta una extraña o conocida, pueden solicitar una orden de protección.

Procedimiento

Cualquier persona que haya sido víctima de acecho o de conducta constitutiva del delito de acecho, podrá solicitar por sí, por conducto de su representante legal o por un agente del orden público, una orden de protección sin que sea necesaria la presentación previa de una denuncia o acusación. En los casos de emergencia, o que la persona esté incapacitada mental o físicamente, la petición puede ser presentada por otra persona.

La orden de protección que se expida podrá contener, sin que se entienda como una limitación, lo siguiente:

- Ordenar a la parte peticionada abstenerse de molestar, hostigar, perseguir, intimidar o amenazar a la parte peticionaria.
- Ordenar a la parte peticionada abstenerse de penetrar cualquier lugar donde se encuentre la parte peticionaria.
- Ordenar a la parte peticionada entregar a la Policía de Puerto Rico cualquier arma adquirida legítimamente cuando a juicio del juzgador dicha arma pueda ser usada para causar daño al peticionario o a su familia.
- Ordenar a la parte peticionada pagar una indemnización económica por los daños que fueren causadas por la conducta constitutiva de acecho.

Esta orden podrá ser solicitada en la Secretaría del Tribunal, donde estarán disponibles los formularios para presentar la solicitud y se le proveerá orientación para cumplimentarlos y presentarlos.

Una vez presentada la petición de orden de protección el Tribunal expedirá una citación a las partes bajo apercibimiento de desacato, para que comparezcan dentro de un término que no excederá de cinco días.